



**LA RENTA DEL EXCUSADO EN LAS ISLAS CANARIAS  
A FINALES DEL ANTIGUO REGIMEN**

**Manuel Moreno Alonso**

«... Más como ya sabéis, en esta ínsula vemos unas gradas, y unos álamos, un barco de Learda y otros pósitos do la murmuración reparte dádivas, y de un cabello hace mil partecillas do pasquín y marsodio tiene cátedra de pestilencia, donde con recíproca libertad me responde un diálogo, donde una hormiga se hace ser un águila.»

BM. Add. MS. 20.792, fols. 70-71. *Carta del canónigo Cayrasco de las Islas de Canarias a Morales.*

En el Museo Británico de Londres<sup>1</sup> se encuentra una documentación de gran interés sobre la renta del excusado en Canarias en los primeros años del siglo XIX. Se trata de un informe, celosamente llevado a cabo por un oficial de la Real Hacienda, sobre la mencionada contribución eclesiástica. Pero en el fondo, yendo más allá de la mera información rutinaria, traza un cuadro verdaderamente sugestivo de la situación del tesoro en las islas, de las peculiaridades que ofrecía la recaudación en el archipiélago, del curioso e ilegal modo de proceder del Cabildo eclesiástico y finalmente del estado, verdaderamente deprimido y depauperado, de las Canarias a comienzos del siglo XIX. La documentación existente en Londres no aparece firmada aun cuando se hacen algunas aseveraciones utilizando la primera persona. La *memoria* ofrece además un proyecto de posibles soluciones concretas a unos problemas también concretos y particulares. En la mente del autor se advierte su sentido crítico, su honradez profesional, su claro reformismo y, desde luego, su sentido del deber.

En el preámbulo, el autor del informe nos dice que, autorizado por R. O. de 23 de enero de 1818 para el *arreglo* de la administración y recaudación de los ramos del *excusado* y *noveno decimal* extraordinario de Canarias, «no creí que debía limitar mis trabajos a exigir cuentas pendientes, rectificar las presentadas, comprobar y hacer efectivos los crecidos alcan-

<sup>1</sup> BM. Add. MS. 17.638, fols. 21-35.

ces que de ellas resultaron contra todos los administradores de ambas rentas desde el año 1800 inclusive hasta el 1818». Según sus palabras, «sobre cada uno de estos particulares he hecho cuanto podía y debía hacerse y lo he hecho desenredando a fuerza de constancia y laboriosidad embrollos envejecidos y venciendo obstáculos al parecer insuperables en tan corto espacio de tiempo».

Muy firmemente expone también sus principios como celoso recaudador de Hacienda, consciente de la importancia de ésta para el levantamiento de los pueblos de España y su economía, fatalmente destrozada por la Guerra de la Independencia. «*Un empleado que desea eficaz la prosperidad general del Reyno —escribe— y la particular de los pueblos en donde manda, correspondiendo a la confianza del monarca debe procurar el adelanto de su Real Hacienda por todos aquellos medios legítimos y acertados, cuya aplicación le sugieran su celo, el conocimiento de los principios y los fundamentos de nuestra legislación económica en los distintos ramos que abraza*»<sup>2</sup>. Esta exposición de principios había sido, precisamente, una de las metas a conseguir por los reformistas del siglo XVIII, incansables denunciadores de los vicios de la administración<sup>3</sup>. Vicios, además, que por otra parte eran muy difíciles de erradicar, y casi congénitos con las costumbres y usanzas de los distintos pueblos. Como escribiera Cadalso en el último cuarto del siglo XVIII, cuando tantas reformas se estaban ensayando en este sentido, «deja que él mismo te escriba lo que notare en las provincias, y verás cómo de ellas deduces que la nación es hoy la misma que era tres siglos ha»<sup>4</sup>.

Los mismos canarios de la época de la Ilustración, representada por los grandes nombres del Marqués de San Andrés, Viera y Clavijo, y Clavijo y Fajardo, son un claro índice de la preocupación general de aquel siglo por reformar la sociedad y muy particularmente sus abusos<sup>5</sup>. San Andrés, criticando la política de Madrid, no dudará en escribir que «las mismas aguas del Manzanares producen el embuste, la adulación, la men-

<sup>2</sup> Los fundamentos que expone el autor del Informe para el arreglo de la Hacienda en Canarias los presenta de la manera siguiente: «Quando puede conseguirlo sin sobrecargo de los pueblos y sin atacar las fuentes de la producción, y cuando el objeto de sus tareas concilia los extremos opuestos de incremento del Real Tesoro y alivio de los vasallos contribuyentes, todo trabajo por probo que sea le parece, desde luego, interesante, agradable, por sus ideas, los deberes de su empleo, las inclinaciones de su corazón en perfecta consonancia y armonía» (fol. 22).

<sup>3</sup> Maravall, José A.: *Las tendencias de reforma política en el siglo XVIII español*. Revista de Occidente. (julio 1967).

<sup>4</sup> Cadalso, José: *Cartas marruecas*, XXI.

<sup>5</sup> Morales Lezcano, Víctor: *La Ilustración en Canarias*. Anuario de Estudios Atlánticos, XI (1965), págs. 103-127.

tira, la trampa, el engaño, la murmuración y lascivia»<sup>6</sup>. La crítica en general es dura y con frecuencia negativa. Y, cuando a partir de 1757 se establece en La Laguna la tertulia de Viera y Clavijo, ésta cobra mayores proporciones<sup>7</sup>. Igualmente la acción reformista de los gobiernos ilustrados se dejó sentir en las Canarias al igual que en toda la Península, y la actuación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País es también un reflejo de ello»<sup>8</sup>. Atmósfera ésta que se continúa posteriormente, ya en el siglo XIX, con Ruiz de Padrón<sup>9</sup>, entre otros.

### *El trabajo inicial de averiguación de las rentas eclesiásticas en las islas*

Una vez llegado al archipiélago canario el oficial de Hacienda, enviado desde Madrid para la recaudación del Excusado, su primer trabajo (quizás el más difícil) consistió en averiguar la situación en que se hallaban las rentas eclesiásticas. Según sus palabras, «conducido por estos principios y por las observaciones que naturalmente me ofreció el examen de cuentas de la *renta excusada* en esta provincia me dediqué a indagar con la mayor exactitud el número de parroquias que hay en ella, la época de su respectiva erección, sus distritos civiles y eclesiásticos, los pueblos que comprenden el vecindario de cada uno y las justicias y municipalidades que gobierna». Tarea ésta, verdaderamente difícil, en unos momentos en que la situación del país, de la Iglesia o del mismo Estado era ciertamente confusa.

El objetivo primordial de su averiguación era saber si se elegían o no *Casas excusadas* conforme a los principios de derecho, es decir, conforme a las instrucciones de dicha renta en todas las parroquias de la diócesis. Una vez terminada, la *memoria* que presenta es el resultado de esta labor de recoger datos de los párrocos, justicias y municipalidades a parte de los subdelegados de rentas de la Provincia<sup>10</sup>. Posteriormente estos datos de su

<sup>6</sup> Guerra y Peña, Fernando de la: *Don Cristóbal del Hoyo Sotomayor, marqués de San Andrés y vizconde de Buen Paso*. Revista de Historia Canaria, XXX (1965-6), págs. 41-72.

<sup>7</sup> Cioranescu, Alejandro: *Don José Viera y Clavijo y la cultura francesa*. Revista de Historia, XV (1949), págs. 293-329.

<sup>8</sup> Roméu Palazuelos, Enrique: *La Económica a través de sus actas, 1776-1800*. La Laguna, 1970.

<sup>9</sup> Guimerá Peraza, Marcos: *Ruiz de Padrón, ilustrado, ortodoxo y patriota*. El Museo Canario, XXXI-XXXII (1970-1), págs. 93-111.

<sup>10</sup> Textualmente se dice que: «Con este motivo pedí noticias exactas y fidedignas a todos los párrocos, justicias, municipalidades, subdelegados de rentas de la Provincia quienes me la remitieron puntualmente y las he comparado después con las cuentas presentadas desde 1800 a 1814 y con el censo y estadística formado por don Francisco Escolar». El autor confiesa también que *Esta memoria y los estados que la acompañan son el resultado de mis trabajos y reflexiones*.

propia investigación los compara con las cuentas presentadas desde 1800 a 1814, y con el *Censo y estadísticas* formado de Real Orden por don Francisco Escolar durante el mismo período<sup>11</sup>. La finalidad de ello será la de «hacer el uso que tenga por conveniente la soberana justificación del rey, nuestro señor». También consulta las obras de la época dedicadas a la historia de Canarias, expresamente la de Viera y Clavijo, «el erudito historiador de las islas».

### *Situación de la Hacienda en Canarias a comienzos del siglo XIX*

Desde el punto de vista de la Hacienda, en el siglo XVIII se habían producido importantes reformas en las Canarias. En 1718 se creó la *Intendencia general de las Islas Canarias* con facultad en lo político, económico militar y hacendístico, que fue suprimida cinco años después. En 1772 se nombraba un nuevo funcionario como *Administrador de Aduanas*, y en 1778, tras la extinción del régimen de monopolios, se creaban *Consulados* en diferentes puertos, para, bajo la protección del rey y el auxilio de la Sociedad Económica fomentar la agricultura e industria regional<sup>12</sup>. Aunque estas medidas no eran nuevas, y tenían precedentes en la creación de los *Jueces de Registro* en tiempos ya de Felipe II, es indudable que contribuyeron a articular más el sistema administrativo en lo referente a las recaudaciones<sup>13</sup>.

A finales de siglo, y concretamente en los años de disolución del Antiguo Régimen se advierte claramente un intento de revitalización del archipiélago que tenía uno de sus pivotes fundamentales en el soporte hacendístico<sup>14</sup>. En efecto, durante el reinado de Fernando VII concretamente, se proponen nuevos medios para solucionar los problemas de las islas, y estas medidas empiezan por regenerar el estado de la Hacienda y las recaudaciones. Los años finales del reinado, cuando las colonias americanas estaban irremisiblemente perdidas, presencian este intento de relanzamiento y revitalización de las islas atlánticas. En 1829, por una R.O. de 23 de febrero, se nombraba al consejero honorario de Indias don Manuel Jenerao Villota para que pasara a Canarias en calidad de comi-

<sup>11</sup> El censo de Escolar es ampliamente utilizado y muy elogiado en el *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Madrid, 1947, por don Pascual Madoz, vol. V, págs. 415 y ss.

<sup>12</sup> Morales Padrón, F.: *El comercio canario americano (siglos XVI-XVII y XVIII)*. Sevilla, 1955.

<sup>13</sup> Peraza de Ayala, J.: *El régimen comercial de Canarias en las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Editado posteriormente en *Anales de la Universidad Hispalense*, 1976.

<sup>14</sup> Moreno Alonso, Manuel: *Aspectos económicos de Canarias a finales del Antiguo Régimen. En III Coloquio de Historia Canario-Americana. (1978). Vol. I, págs. 293-318.*

sionado regio con el fin de que pudiera informar *sobre el estado en que se hallaban aquellas islas y mejoras de que son susceptibles en todos los ramos de su administración, prosperidad y fomento*<sup>15</sup>.

Aunque sobre este particular ya nos hemos ocupado en otro lugar, el cometido del Comisionado regio «en tan dilatado encargo» se explicaba diciendo que era el de adquirir exactas noticias del estado en que se hallaban aquellas islas sobre comercio; así como averiguar los obstáculos, trabas y privilegios que siguen el buen fin «adoptando o proponiendo en su caso las medidas de extinción, reforma y adelantamientos que mejor convengan a las circunstancias del país». Misión suya era la de informarse acerca de las fábricas, artes, oficios y toda clase de industria fabril, así como de cuál era el estado en que se encontraban los gremios, si se regían por ordenanzas aprobadas y si «están o no en armonía con los progresos de las luces del día». Igualmente se le encomendaba enterarse de «todas las producciones del país que puedan fomentarse o mejorarse, para hacerlas más útiles al comercio y a la industria considerando con cuidado lo respectivo a pesca en aquellos mares y demás convenientes para fomento y relación». Era deseo especial del Gobierno, también, ver si podía aumentarse los establecimientos de fábricas útiles, en qué sitios, con qué fondos y de qué modos<sup>16</sup>. Aunque con otros propósitos, resulta indiscutible que el intento de recuperar las rentas eclesiásticas pertenecientes al Estado, obedece a la misma línea política.

Desde finales del siglo XVIII, el problema de la Hacienda, por otra parte, era verdaderamente acuciante a consecuencia de las guerras exteriores y la recesión económica. Ya en 1808, en vísperas de la llegada de José Bonaparte, el embajador Conde de La Forest escribía que «La situación del tesoro español es deplorable hasta el último extremo. No sé lo que ocurrirá al Gobierno si no se consuma rápidamente el empréstito de cien millones de reales ya aprobado. Aun concibo menos dónde se encontrarán los valores destinados a servir de fianza a la Banca»<sup>17</sup>. Y el 11 de julio del mismo año, era ya el nuevo rey quien escribía: «*Lo que sé es la gran necesidad que tengo de dinero, no poseemos más que provincias pobres; no entra nada en el tesoro*»<sup>18</sup>. Si ésta era la situación de la Hacienda a comienzos de la Guerra, seis años después sería absolutamente catastrófica. Los intentos de reajuste de Alonso y López en 1811, y de Canga Argüelles fracasaron en un contexto socioeconómico y político-militar tan difícil. Es al final del conflicto cuando una tarea primordial de los nuevos Gobiernos fue el arreglo de la Hacienda. En 1816 con la designación del eficaz Garay como ministro de Hacienda se iniciaba una

<sup>15</sup> A.G.S. Junta de Comercio y Moneda, leg. 286.

<sup>16</sup> Moreno Alonso, Manuel: cit., págs. 313-314.

<sup>17</sup> La Forest: *Correspondence* (21 de julio 1808), vol. I, 103.

<sup>18</sup> *Mémoires*, vol. IV, 340.

nueva política. A comienzos de este mismo año se había creado una *Junta de Hacienda* encargada de examinar la situación económica del país, los rendimientos posibles así como las mejoras en las recaudaciones de las contribuciones<sup>19</sup>.

Durante las Cortes de Cádiz la política seguida había sido la de gravar los diezmos. Pero con la vuelta de Fernando VII se retornó a la antigua costumbre de los anticipos en calidad de reintegro, a que siguió en 1817 el recurso a los donativos eclesiásticos. Garay, no obstante, impuso la extensión de la nueva contribución a los bienes de la Iglesia española con la reserva de principio de la inmunidad eclesiástica, y se establecía para los seis años siguientes un impuesto sobre los diezmos de treinta millones anuales<sup>20</sup>.

#### *Las rentas eclesiásticas y el Real Patronato de Canarias*

En la *Memoria* existente en el Museo Británico se advierte con toda claridad que las parroquias de aquella diócesis son de Real Patronato, *por cuanto toca a S.M. por este título de provisión quantos beneficios en ella vacan incluso el episcopado sin restricción ni limitación alguna*. En efecto, el derecho de Patronato era general en los territorios adquiridos por los Reyes Católicos de los infieles (Reinos de Granada, Canarias e Indias). En las demás regiones españolas, los reyes sólo disponían de este privilegio en cuanto a los obispados y las prebendas de ciertas abadías<sup>21</sup>. En Canarias, por concesión de Carlos V, los beneficios (todos los cuales eran de Patronato Real) se proveían en naturales a propuesta de la Justicia y Regimiento de la localidad, si bien el sistema decayó a mediados del siglo XVII por la oposición de los obispos<sup>22</sup>.

En la diócesis y provincia de Canarias, según la relación del oficial de Hacienda que estudiamos, existían 93 parroquias. De ellas, el rey *está en posesión de proveer 41* a propuesta del diocesano, y dos, «cuya provisión se ha abrogado el reverendo obispo en perjuicio de las prerrogativas del Real Patronato». En las primeras se elige por cada una y dentro de su

<sup>19</sup> Sobre la Hacienda española de la época, *vid.* los diferentes estudios de Fontana, Josep: *Hacienda y estado en la crisis final de Antiguo Régimen español*. Madrid, 1973; y *La Revolución Liberal (Política y Hacienda 1833-1845)*. Madrid, 1977, aparte de otros de carácter más general.

<sup>20</sup> Artola, Miguel: *La España de Fernando VII*. Madrid, 1968, págs. 596-7.

<sup>21</sup> *Vid.* Shiels, S. J. Eugens: *King and Church. The Rise and Fall of the Patronato Real*. Chicago, 1961.

<sup>22</sup> Peraza, J.: *El Real Patronato de Canarias*. Anuario de Historia del Derecho Español. (Madrid, 1960), núm. XXX. Sobre este particular hay documentación referente al tercer tercio del siglo XVII en el A.H.N. *Consejos*, leg. 15.262.

respectiva jurisdicción *casa mayor dezmera* en virtud de la «gracia apostólica» concedida por el Sumo Pontífice Pío V a Felipe II en un Breve de 21 de mayo de 1571. Pero no sucede lo mismo en las segundas, «*perjudicándose de consiguiente al Rey, cuando menos en la mitad de lo que debe corresponderle por esta renta*». Las 52 restantes se conocen con el nombre de *curatos*, y en su caso las autoridades eclesiásticas, contra todo derecho<sup>23</sup>, se negaban a reconocer su pertenencia al Rey, y por consiguiente a la obligación de que en ellas se constituyeran *casa mayor dezmera*.

#### Diezmo, renta de la propiedad y utilidades de la industria según el censo de 1799

— Producción del reino vegetal sujeto a diezmo .	60.236.599 Rs.
— Producción del reino animal sujeto a diezmo..	1.592.040 Rs.
— Cabritos sujetos a diezmo .....	1.592.040 Rs.
— Lana sujeta a diezmo .....	573.912 Rs.
— Seda sujeta a diezmo .....	936.930 Rs.
Total .....	63.339.481 Rs.
— Diezmo .....	6.333.948 Rs.
— Medio Diezmo .....	3.136.974 Rs.
— Renta líquida de la propiedad terrena, regulada en las dos quintas partes del producto .....	25.335.792 Rs.
— Utilidades de la industria agrícola en la mitad de la renta .....	12.667.896 Rs.

Fuente: **Madoz**, V. 423.

La renta del diezmo tiene una importancia considerable a lo largo de todo el Antiguo Régimen. Desde la Edad Media, la conducta de los monarcas respecto a la contribución que gravaba el producto de la agricultura en una décima parte consistió en admitir como indiscutible el derecho que asistía al clero para percibirla<sup>24</sup>. Pero en momentos de apuros

<sup>23</sup> Refiriéndose a este particular el *Informe* dice: «Sentada la verdad de estos hechos que pueden justificarse cuando el Cabildo de la Catedral de Canarias se atreva a negarlos (que no es creíble) apliquemos las disposiciones del derecho en esta materia, y veamos si en fuerza de ellas puede y debe S. M. elegir por cada una de las cincuenta y dos parroquias llamadas curatos, y dentro de su respectiva jurisdicción Casa Mayor dezmera, como lo hacen en las cuarenta y una titulados beneficios» (fol. 23).

<sup>24</sup> Vid. García Sanz, Angel: *Los diezmos del Obispado de Segovia del siglo XV al XIX. Problemas de método, modos de percepción y regímenes de explotación*. Estudios Segovianos, XXX (1973), 7-20, que, desde un punto de vista metodológico aborda el problema de la documentación, relación entre las parroquias, participes en los diezmos y regímenes de explotación de las rentas.

fue usual que solicitaran de los papas concesiones sobre dichas rentas, que por otra parte eran cuantiosas<sup>25</sup>. Por esta razón, los *subsidios* o contribuciones del clero a la hacienda del Estado constituyen en términos globales cantidades importantes dentro de los ingresos extraordinarios de éste<sup>26</sup>. A partir del siglo XVIII surge una cada vez mayor animadversión hacia los diezmos, a pesar de haber tenido precedentes en los siglos anteriores. Todavía el Estado obtuvo gracias como la del *noveno*. Durante el Trienio Constitucional, la abolición de los diezmos constituyó uno de los puntos fundamentales del debate financiero, destacando las intervenciones de Solanot, Ochoa y Medrano<sup>27</sup>. Basándose en el principio de igualdad contributiva rechazaban de plano el impuesto eclesiástico, por lo que pedían su abolición.

#### Presupuesto del noveno del Obispado de Canarias (en dos quinquenios)

1801	.....	356.739 Rs.	1825	.....	316.091 Rs.
1802	.....	482.271 Rs.	1826	.....	318.140 Rs.
1803	.....	519.834 Rs.	1827	.....	250.382 Rs.
1804	.....	436.070 Rs.	1828	.....	190.035 Rs.
1805	.....	524.182 Rs.	1829	.....	256.529 Rs.

Fuente: Madoz, V, 419.

La abolición del diezmo, sin embargo, no se produjo hasta la ley de 9 de julio de 1837, aunque, en la práctica continuó. La promulgación del mencionado decreto obtuvo en cambio grandes efectos propagandísticos. Con posterioridad a la fecha indicada se cobró el llamado *medio diezmo* ante la necesidad de compensar económicamente al clero en lo referente a los gastos más imprescindibles. Todavía en 1840 la cuestión provocaba

<sup>25</sup> Vid. El resumen de la tesis de doctorado de Salinero Portero, José: *Diezmo rural agrícola (Ávila, 1557-1840)*. Revista de la Universidad de Madrid, XVII (1968), 68-70. Es un estudio de esta renta sobre la base de veinticinco parroquias abulenses, señalándose el funcionamiento de la insititución decimal a lo largo de este período y la evolución estadística.

<sup>26</sup> Vid. El capítulo que Domínguez Ortiz, A. dedica a «La contribución del Estado Eclesiástico a las cargas públicas», en *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1973, págs. 359-382.

<sup>27</sup> Para el problema de las discusiones y combates contra los diezmos Otero Pedrayo, Ramón: *La polémica sobre los diezmos en Galicia a principios del siglo XIX*. Cuadernos de Estudios Gallegos, X (1950), 435-438 en que se analizan dos folletos del obispo de Tuy en defensa de los diezmos y en contra de sus atacantes. También, Feliu i Montfort, Gaspar: *La qüestió dels delmes durant el trieni liberal vista desde Catalunya*. Cuadernos de Historia Económica de Cataluña, II (1969), págs. 111-115.

grandes debates por parte de los más acérrimos enemigos de la contribución: Pita, Pizarro y el mismo Flores Estrada<sup>28</sup>. Finalmente, en 1841, el Estado acordaba la supresión del diezmo y la creación de una nueva contribución llamada de «culto y clero» para mantener la religión oficial.

En relación con los diezmos, la *memoria* del Museo Británico exponía que, por el Breve pontificio de 21 de mayo de 1571, «siempre que las parroquias, cuyos diezmos se reúnan en acervo común, tengan parroquianos distintos corresponde al rey cobrar la décima de la primera o mayor casa dezmera». También alude al decreto real de 14 de enero de 1772 por el que (según el punto séptimo) «aunque los diezmos de dos o más iglesias parroquiales se junten en acervo común para repartirlos después entre los rectores y partícipes, si las tales iglesias tienen parroquianos distintos se ha de sacar de cada una de ellas casa mayor dezmera, y ésta me ha de contribuir con todos los diezmos que pagaría a su iglesia parroquial si no hubiera el tal acervo común». Finalmente se invoca también el capítulo octavo de la Real Instrucción de octubre de 1805 que confirma las anteriores, como también lo hace la *Instrucción General de Rentas de 1816*. Esta documentada exposición jurídica se hace precisamente para contrarrestar el uso, indebido y continuado por la costumbre, que las autoridades eclesiásticas de las islas Canarias hacían de lo perteneciente al Patronato Real.

Desde el punto de vista de las autoridades eclesiásticas de las islas, los *curatos* eran filiales de las parroquias y por tanto, al no ser diferentes, aquellos no debían contribuir con sus rentas al Estado. Por el contrario, para el celoso oficial de Hacienda bastaba la existencia de parroquianos diferentes para que hubiera casa dezmera<sup>29</sup>. Por consiguiente resultaba «evidente que S. M. debe elegir en Canarias otras tantas casas como parroquias haya con el nombre de curatos; es decir cincuenta y dos más sobre las cuarenta y una que actualmente elige». Cada una de las parroquias, además, tenían demarcado su término y jurisdicción, dentro de los cuales ejercían los respectivos párrocos sus funciones con total independencia de sus matrices. Por otra parte, los parroquianos de las unas eran absolutamente distintos de los de las otras, «no pudiendo bautizarse, casarse ni

<sup>28</sup> La opinión de Flores Estrada, expuesta por ejemplo en su *Curso de Economía Política* es contundente: «El diezmo debe ser considerado como una contribución altamente desastrosa, no tanto por la riqueza que arrebató al contribuyente en provecho del propietario del diezmo, sino porque perjudica esencialmente a la producción de la riqueza».

<sup>29</sup> «Probado que los parroquianos de las iglesias llamados *curatos* son distintos unos de otros y de los de las matrices de que son filiales tanto que aquéllas no conservan dependencia alguna de éstas ni aún por obsequio y reconocimiento de su origen ni por otro motivo, en cuyo caso tampoco valdría para el presente según se declara en el punto décimo del citado Real Decreto de 14 de enero de 1772, y estando declarado por ambas jurisdicciones Pontificia y Regia que basta la distinción de parroquianos para la elección de casa mayor dezmera dentro del distrito o jurisdicción respectiva que los comprende y separe a unos de otros».

velarse sino en la iglesia parroquial a que pertenecen, y el mismo párroco rector de la matriz no solo preside a la de ellas mismas, sino en caso de querer hacer un bautismo por ejemplo no puede sin expresar licencia y consentimiento de estos».

En lo que respecta a la integridad de las rentas decimales de las islas, los canónigos canarios sostenían que las parroquias para cuya provisión no se consultaba a S.M. debían considerarse como «simples ayudas dependientes en todo de las matrices a que en otros correspondieron; y a los párrocos de aquéllas como *tenientes o diputados* de los de ésta para la administración de sacramentos». Igualmente, según los canónigos, los *curatos* en rigor no eran sino anexos de los beneficios perpetuos; y aun teniendo la cura de almas no eran colativos ni perpetuos, «sino que los quita y pone el obispo como cura propio universal de la diócesis según su voluntad». También, de acuerdo con ellos, no tenían parte ni derecho habitual en los diezmos sino sólo en «aquella congrua sustentación, gages y observaciones que se le señalaron». Tales eran, por consiguiente, los cimientos sobre los que el Cabildo Eclesiástico de Canarias intentaba fundar su derecho de resistir la elección de casas excusadas en los curatos de la provincia.

Según el oficial de Hacienda, los argumentos mencionados en que se apoya el Cabildo se encuentran en el tomo IV (pág. 248) de las *Noticias* del «erudito historiador de las Canarias, que también era canónigo», pero con unos fundamentos absolutamente inválidos. Según sus palabras, «*que estos curatos son verdaderas parroquias y sus curas párrocos tales por la naturaleza misma de sus destinos, funciones y ministros es una verdad que sólo puede atacarse con sutilezas y sofismas, viciando la pureza de la disciplina eclesiástica y trastornando los sanos principios del derecho canónico*»<sup>30</sup>. Se trata, en definitiva, según el *Informe* de «un abuso tan envejecido como gravoso y perjudicial a la Real Hacienda».

#### *El destino de las rentas eclesiásticas*

El monto total de las rentas eclesiásticas en cualquier provincia de España durante el Antiguo Régimen era extraordinario. En el caso de Canarias, en 1565, se fijaba la *derrama del subsidio eclesiástico* que se respetó hasta bien entrado el siglo XVII en la cantidad de 544.888 mara-

<sup>30</sup> Hablando de las parroquias de la diócesis de Canarias trae a colación, «según el verdadero sentido», las sinodales del obispo Murga, que expresan claramente (pág. 133) que «no hay en el obispado de Canarias beneficios simples ni préstamos sino beneficios que en la sustancia y naturaleza son curatos, porque tienen residencia pastoral con administración de sacramentos y oficio de curas». Por lo cual el oficial de Hacienda concluye: «¿Cuál de los de esta diócesis dexa de estar en el caso de que habla el Sr. Murga? ¿Cuál carece de propio pastor con residencia y administración de Sacramentos? Ninguno absolutamente».

vedies, repartidos entre 45 *pilas* o parroquias y 7.741 vecinos<sup>31</sup>. Por otra parte, la *tasa* del obispado de Canarias fue la de mil florines para cada uno de los siglos del XVI al XVIII, reduciéndose a la mitad en el XIX. Si bien, para el obispado de Santa Cruz de Tenerife, de nueva creación en la última centuria mencionada, fue de 2.500 florines<sup>32</sup>. Usualmente, una vez que la Iglesia percibía las rentas (y después de extraer las cantidades destinadas al Estado) se hacían tres partes: una para la mitra, otra para el cabildo y otra, finalmente, para la fábrica de la catedral, fábricas parroquiales y beneficios curados a partes iguales<sup>33</sup>.

Con esta división triple, y a pesar del monto de la renta, era indiscutible que había grandes diferencias entre los beneficiarios. En cuanto a las rentas decimales, de las que los eclesiásticos obtenían sus ingresos más saneados, éstas iban a parar a buen número de partícipes legos que se benefician de la parte sustancial de las mismas, dejando reducidos a los sacerdotes encargados de la cura de almas a la percepción de una simple congrua. En efecto, los párrocos percibían al final muy poco de los diezmos, lo que les obligaba a vivir de las primicias, ofrendas y derechos sacramentales. La crítica que, en este sentido, se expresa en el *Informe* del Museo Británico no ofrece lugar a dudas: «sólo por motivos de interés y temporales conveniencias poco conformes con el desprendimiento evangélico, y nada decorosas a los prelados y cabildo de la catedral de Canarias ha podido introducirse un sistema tan monstruoso como injusto en la distribución de aquella parte de las rentas decimales pertenecientes a los párrocos. Sistema diametralmente opuesto a la sana disciplina de la Iglesia, y aún a los particulares estatutos de las Canarias, pues sabemos que en los formados a fines del siglo XV por diputados suyos y de la Metropolitana de Sevilla, que copia el arcediano Viera en el tomo IV (pág. 219) de sus *Noticias* para la historia de las dichas islas, se previene que la tercera parte de los diezmos se subdivida en otras tres partes para la fábrica catedral, las fábricas parroquiales y sus curas, con las primicias y emolumentos»<sup>34</sup>.

<sup>31</sup> Aldea, Quintín. Marín, Tomás y Vives, José: *Diccionario de Historia eclesiástica de España*. Madrid, 1972, vol. II, pág. 726. Las «pilas» y vecinos se toman de las relaciones remitidas en 1587 por los arzobispos y obispos a instancias de Felipe II (A.G.S. Patronato Eclesiástico, legs. 135-138). Y las «cuotas» se recogen de Ulloa, Modesto: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Roma, 1963.

<sup>32</sup> *Diccionario de Historia eclesiástica*, cit. vol. IV, págs. 2533-4.

<sup>33</sup> Domínguez Ortiz, A.: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, cit. págs. 357-8.

<sup>34</sup> Irónicamente, sin embargo, se expone: «Que los curas no tienen parte ni derecho habitual a los diezmos y primicias de sus feligresías no es del todo cierto actualmente, porque muchos como los de las islas de Lanzarote y Fuerteventura y otros de la restantes toman íntegras las de sus parroquianos».

En la práctica, según el oficial de Hacienda, el obispo y el cabildo reciben los diezmos en acervos comunes y se los reparten sin asignar a los *pobres curas* la parte que les corresponde «por justa recompensa de sus tareas personales». Pues si todavía los párrocos perciben alguna, aquellos que sirven los curatos pasan verdaderamente necesidades. La denuncia de la situación es furibunda: «¿Y no es monstruosidad, por no decir notoria injusticia que estos cuyas parroquias (algunas de ellas) son incomparablemente de más numeroso vecindario que los de las iglesias a que correspondieron en otro tiempo está privadas de la parte de los diezmos que les debe caber en los que pagan sus feligreses? Si son ellos los que predicán, confiesan, administran, en una palabra si son indisputablemente los verdaderos pastores, ¿por qué han de venir extranjeros a esquilmar sus rebaños...?»<sup>35</sup>.

Esta crítica al alto clero y, especialmente, a los canónigos está muy cerca de la que, pocos años después, va a manifestarse con absoluto desenfado en el Trienio Liberal. En efecto, en aquellos momentos, Canga Argüelles propuso que los párrocos tomasen parte en la percepción del impuesto y que incluso un representante del Gobierno asistiese a las Juntas «para impedir que el reparto se haga en contra de los párrocos». Y el diputado Velasco, desde una postura mucho más radical, propuso que se invirtiera la situación presente, que perjudicaba a los párrocos en beneficio de los canónigos: «La comisión cuenta que los párrocos son necesarios más no los canónigos; aquellos entran en la clase de ministros del culto; éstos nunca podrán entrar; y en este supuesto si no hay más que lo necesario para la asignación de los párrocos, coman éstos; y los canónigos gobiérnense como puedan: y si quieren comer vayan a servir los curatos vacantes y disfruten 300 ducados como los párrocos»<sup>36</sup>.

Enormes sumas, procedentes de las recaudaciones dezmeras, se destinaban desde luego a la fundación de nuevas iglesias y conventos. En Tenerife, en la segunda mitad del siglo XVIII, por ejemplo, se fundaron nuevas iglesias parroquiales con beneficios y curatos, aparte de numerosos conventos de religiosos (de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín) y religiosas (de Santa Catalina, Santa Clara, Concepción, Santa Mónica, San Bernardo), además de casas de Jesuitas, hospitales, ermitas y cofradías. Don Lope Antonio de la Guerra, regidor perpetuo de la isla de Tenerife (1738-1823), en sus *Memorias* escribía también que «lo más de la isla se halla enajenado con capellanías, tributos y otros legados píos para sustentar tantas personas dedicadas a la Iglesia, i se cree que en esto haya alguna reforma, pues de este modo se enajenará toda»<sup>37</sup>.

<sup>35</sup> BM. Add. MS. 17.638, fol. 24.

<sup>36</sup> *Diario de Cortes*, 3 de abril de 1822.

<sup>37</sup> Guerra y Peña, Lope Antonio de la: *Memorias (Tenerife en la segunda mitad del siglo XVIII)*. Cuaderno I. Años 1760-70. Las Palmas, el Museo Canario, 1951, págs. 15-16.

Los gastos, evidentemente, en el mantenimiento y sostén de tantas personas y edificios eran considerables. El obispo Servera erigió el seminario conciliar de la Concepción en el antiguo colegio de la Compañía de Jesús<sup>38</sup>, comenzando también un soberbio edificio para el hospital de San Martín y que estaba pobremente alojado junto a la catedral. Hacia 1780, por ejemplo, el deán don Jerónimo de Róo, insigne benefactor de San Lorenzo y de Las Palmas, propuso la inversión de los caudales capitulares en la conclusión del templo, detenida hacía más de doscientos años. El cabildo aceptó y se encargó la reforma de planos al ingeniero militar don Miguel de Hermosilla que fueron modificados a su pesar. Diez años después se terminaba el frontis posterior con sus torres laterales, el presbiterio, las salas capitulares, el panteón, la bóveda plana y el crucero al que sólo faltaba el remate. La culminación de la iglesia quedó, sin embargo, para más adelante, porque se agotaron las arcas capitulares en tan costosa obra. Incluso, además de los capitulares, contribuyeron a la obra los diversos obispos que pasaron por la diócesis<sup>39</sup>.

#### *El excusado de Canarias*

El *excusado* fue un subsidio eclesiástico sobre el diezmo que adquirió perpetuamente la Casa de Austria. El Papa Pío V, para atender a los gastos que en España ocasionaba la guerra con los turcos y los calvinistas holandeses, concedió a la Corona un *diezmo* de cada una de las casas contribuyentes en cada parroquia después de las dos mayores. Hubo dificultades en la recaudación, y el Breve del Papa no se llevó a efecto por su auxilio ciertamente limitado en la mayor parte de las parroquias. Pero en 21 de mayo de 1571 se reiteró la gracia por cinco años, ampliándola en el sentido de que el rey de España podría retener los diezmos de la casa que más diezmasen en cada parroquia. Precisamente tomó el nombre de *excusado* porque el vecino que pagaba mayor cantidad de diezmos en la parroquia quedaba exento de entregarlos a la Iglesia al pagarlos a la Real Hacienda<sup>40</sup>.

Para evitar la intromisión de los arrendadores y recaudadores, la Congregación de iglesias fijó el excusado en la cantidad de 250.000 ducados anuales, lo que constituía la ayuda en una muy importante contribu-

<sup>38</sup> Vid. Infantes Florido, José A.: *Un seminario de su siglo: entre la Inquisición y las luces*. Las Palmas, El Museo Canario, 1977.

<sup>39</sup> Blanco, Joaquín: *Breve noticia histórica de las Islas Canarias*. Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1976, págs. 315-316.

<sup>40</sup> La documentación relativa al impuesto se halla en el libro de Quiles, A.: *Colección que comprende el Breve de concesión de la gracia del Excusado, bulas, instrucciones y concordias*. Madrid, 1781.

ción. Irónicamente, a las rentas eclesiásticas que iban a parar a las arcas del Estado (*cruzada, subsidio y excusado*), se las denominaba «las tres Gracias». La contribución suscitó siempre recelos y protestas por parte del estamento eclesiástico. Los catalanes, incluso, en la temprana fecha de 1569 se negaron a pagar el nuevo impuesto; pero Felipe II, convencido de que su negativa a pagarlo podía significar el hacer causa común con los herejes y protestantes, dejó el asunto en manos de la Inquisición y del virrey, y un buen número de nobles fue arrestado<sup>41</sup>. En el siglo XVIII, otro *Breve* de 1757, perpetuaba en la Corona la contribución excusada mientras no se estableciera la tan anhelada *única contribución*. En 1804, la renta produjo un valor considerable de treinta y dos millones de reales; y en 1819, veinte millones. Durante el Trienio, el destino del *excusado* como el de las demás rentas excusadas quedaba en manos de la Comisión de Hacienda<sup>42</sup>. La renta finalizó cuando se suprimieron los diezmos.

En las Islas Canarias el producto medio anual de la renta del excusado, contando desde 1801 a 1810, ambos años inclusive, era de 207.621 reales con 20 maravedíes. Ahora bien, esta cantidad era la correspondiente a las cuarenta y una casas excusadas que se elegían en las cuarenta y una parroquias anteriormente mencionadas. Pero, según el informe que estudiamos, si las otras 52, conocidas con el nombre de *curatos*, contribuyeran (como debieran hacerlo) la suma ascendería a la cantidad de 263.325 reales y 22 maravedíes. El total de la renta se acercaría, por consiguiente, a medio millón. Aunque el informe no nos dá las cantidades percibidas en años anteriores a los indicados, sabemos, sin embargo, que en septiembre de 1624 al objeto de mejorar el estado de las fortificaciones en las islas reclamaba de S. M. que se «hiciera merced del subsidio y excusado que importa cada año 38.000 reales, con los cuales se acabaría esta fortificación»<sup>43</sup>.

<sup>41</sup> Vid. Elliot, J. H.: *Imperial Spain (1469-1716)*. London, ed. 1978, pág. 93.

<sup>42</sup> Vid. *Dictamen de la comisión eclesiástica sobre el nuevo plan de iglesias metropolitanas y catedrales de la monarquía española*, de 10 de mayo de 1821. También, el *Proyecto de decreto acerca de nueva demarcación de parroquias y dotación de párrocos*, de 20 de mayo 1821.

<sup>43</sup> BM. Sloane MS. 3827, fols. 239. Con ello era posible que «V. md. favoresca la fortificación desta Ysla, que tiene necesidad della y de la artillería porque es necesario guardarlo para el enemigo no se haga señor del, porque con facilidad lo sería de lo demás».

## LA RENTA DEL EXCUSADO EN EL DECENIO 1801-1810

Año	Administradores	Producto anual
1801	Grijalba, Arroyo, Ventoso y Compañía	186.564 Rs. 24 mrs.
1802	Arroyo, Ventoso, Compañía	175.266 Rs. 23 mrs.
1803	Arroyo, Ventoso, Compañía	163.680 Rs. 22 mrs.
1804	Arroyo, Ventoso, Compañía	165.746 Rs. 16 mrs.
1805	Arroyo, Ventoso, Compañía	160.547 Rs. 27 mrs.
1806	Arroyo, Ventoso, Compañía	192.994 Rs. 27 mrs.
1807	Arroyo, Ventoso, Compañía	265.366 Rs. 6 mrs.
1808	Arroyo, Ventoso, Compañía	284.900 Rs. 14 mrs.
1809	Arroyo, Ventoso, Compañía	222.019 Rs. 26 mrs.
1810	Arroyo, Ventoso, Compañía	259.130 Rs. 17 mrs.
Promedio del decenio .....		207.621 Rs. 21 mrs.

Se nos dice que se ha escogido este decenio por ser el más aproximado a la época presente, durante la cual no ha cambiado de mano la administración de la dicha gracia, y por consiguiente se ha podido determinar con más exactitud los valores de cada año y contar con datos más fijos para el cálculo. Claramente se afirma, sin embargo, que los datos de la renta no son rigurosamente ciertos, «porque presentan menores cantidades de las que en realidad debieron ser producidas, si los administradores principales de esta renta hubiesen cuidado de que se subastasen todas las casas excusadas de la diócesis, si hubieran cumplido con exigir las tazas de instrucción para fijar los presupuestos de cada una y verificar con arreglo a ello sus rentas; y finalmente si no hubiesen tolerado o acaso consentido fraudulentamente que sus encargados subalternos en cada isla fuesen al mismo tiempo rematadores de unas casas y administradores de otras como resulta de los expedientes respectivos formados por cada cuenta».

Según el oficial de Hacienda eran numerosos, en efecto, los *vicios de administración* en la recaudación de la renta, que no estaba «libre de los caprichos y fraudes con que hasta ahora se han manejado». Durante el primer año la administración corrió a cargo de la Compañía mercantil de Grijalba, Arroyo y Ventoso, y durante los nueve restantes de la de Arroyo a Ventoso, quienes «cuidaron muy poco de su adelanto, por lo que fácil es de inferir que su resultado, si es equívoco, no lo es seguramente por exceso». El costo de la recaudación era, por otra parte, de un diez por ciento. De esta manera, al deducir de la expresada suma de 207.621 reales con 20 maravedíes, *la décima* por razón de administración aquella quedaba en 186.859, con 15.

En resumen, del estado actual de la renta, se advertía por el celoso oficial del «gran perjuicio que resulta en mucho más de la mitad de su debido rendimiento». En su opinión, el Rey debería mandar proceder a la

elección de *casa excusada* en las 52 parroquias en que no se hacía, y comunicar su soberana resolución al Cabildo eclesiástico con «la expresa y terminante resolución de que resistiendo por su parte, directa o indirectamente la ejecución de aquella a la misma gestión usando de las facultades de su Real Patronazgo declarará las parroquias dichas curatos por otros tantos beneficios colativos reservándose su prestación». La *Memoria* concluye afirmando que «esta sola medida, tan justa como tan pronta y eficaz, allanaría indefectiblemente todas las dificultades y el Real Obispo, Cabildo eclesiástico se darían por muy bien servidos con que S. M. eligiese para sí una casa diezmera en cada parroquia, y por tal de no verse obligados a dividir los diezmos con las fábricas y párrocos, como sucedería si S. M. los declarase *beneficios colativos*, y les quitase la facultad de presentar que se han abrogado».

#### *El hacer del Cabildo eclesiástico*

La bestia negra de la organización eclesiástica de Canarias la constituyó siempre el cabildo, que no ocultaba su oposición a la administración real, a la Inquisición, a los obispos y, por supuesto, a los párrocos. Su fuerza derivaba de la distancia existente entre la Corte y las islas y de los privilegios que concurrían en sus naturales (como también en los casos de Navarra, Corona de Aragón y Granada) para detentar los beneficios eclesiásticos. El absentismo eclesiástico para los cargos nombrados desde la Península era frecuente<sup>44</sup>, y, por otra parte los conflictos por razones económicas continuos<sup>45</sup>.

En el siglo XVIII un hecho que ilustra claramente *el hacer* del cabildo es su oposición al obispo Juan Francisco Guillén, llegado a la diócesis con fama de talento y virtud en febrero de 1741. Felipe V lo había presentado a la mitra canaria dos años antes pero «por el temor a caer en manos de los ingleses» permaneció en la Península. Inmediatamente chocó con el Cabildo que se le opuso en cuantas ocasiones se presentaban. Cuando el cabildo, varios años antes, rechazó el nombramiento de arcediano del tinerfeño Pereyra de Ocampo, acusado de tener ascendientes judaicos, tuvo que cumplir la sentencia que fue contraria al Cabildo. por fin, aceptando con júbilo su nombramiento de arzobispo de Burgos abandona las islas en 1751. Su sucesor Valentín de Morán también solicitaba del rey su retiro del archipiélago. Por otro lado, la Inquisición, que vigilaba las islas

<sup>44</sup> Domínguez Ortiz, A.: *Absentismo eclesiástico en Canarias*, Anuario de Estudios Atlánticos, núm. 10 (1964).

<sup>45</sup> Vid. Fernández Martín, Francisco: *Tensiones y conflictos en la Iglesia de Canarias durante la segunda mitad del siglo XVII*. Anuario de Estudios Atlánticos, núm. 22 (1976).

por medio de sus comisarios, se quejaba con frecuencia de encontrar en las autoridades y por supuesto del cabildo una sorda oposición<sup>46</sup>.

El Cabildo era por supuesto el responsable de que los curatos quedaran exceptuados, al no ser considerados como parroquias, de pagar la renta del excusado. Pues como puntualizaba el *Informe* del Museo Británico: «La *oposición y prepotencia* del Cabildo Eclesiástico, por una parte, y el descuido y abandono de los administradores de esta renta por la otra, han sido la causa de que no se hubiese elegido desde la época de su concepción y sucesivamente después según se fueron creando nuevas parroquias, *casas excusadas* en cada una como debió suceder a haberse manejado este negocio con el celo y firmeza que corresponde a los reales intereses».

Pero había todavía más. En 1814, tras la Guerra de la Independencia, el Cabildo Eclesiástico de Canarias, en correspondencia de la R. O. de 24 de junio, 26 de agosto y 23 de septiembre, convino como todos los demás de la monarquía en anticipar algunas cantidades para acudir a las graves urgencias del Estado, asegurándose el reintegro en los productos de las rentas decimales pertenecientes al Rey. Con este motivo, «y con la generosidad aparente de un empréstito voluntario y desinteresado», concordó con Hacienda el cinco de noviembre de 1814 (por medio de poderes conferidos al canónigo doctoral de la Patriarcal de Sevilla, don Nicolás González Briceño) la *renta excusada* de esta diócesis durante el espacio de diez años a razón de 85.000 reales de vellón por cada uno, anticipando en dos plazos el importe total de la concordia.

Se trataba, claramente, de un fraude. Pues el producto medio anual del decenio señalado, tal como hemos visto, fue el de 207.621 reales. Contando los gastos de recaudación ya señalados (20.762 r.) y teniendo en cuenta la concesión de los 85.000 por años en que el cabildo acordaba la gracia, resultaba una diferencia de exceso a su favor de nada menos que 101.859 reales con 15 maravedíes. De tal forma, por consiguiente, que, después de haberse reembolsado el cabildo la suma total anual de 85.000 reales le quedaba por ganancia libre, cuando menos, 1.081.594 r. 14 mrs., «causando una lesión enormísima en que el Cabildo tomó por 85 lo que legítimamente vale 200, perjudicando al Rey en mucho más de la mitad del justo valor de la renta acordada.

Para el oficial de Hacienda, «un contrato tan lesivo corresponde que se anule y rescinda inmediatamente, para lo cual y sin recurrir a los privilegios legales de la R. H. en todo agravio o perjuicio que se le cause,

<sup>46</sup> Vid. Millares Torres, Agustín: *Historia General de las Islas Canarias*. Las Palmas, 1977, vol. IV, pág. 59. Según Millares era profundo el odio entre el Santo Oficio y el Cabildo, hasta el punto de que al verificarse la proclamación de Carlos III no concurrió a los festejos por que el Cabildo no le ofreció un lugar preferente para oír las tres comedias que en tal ocasión se representaron en Las Palmas.

le basta en el caso presente el mismo derecho que tiene cualquier individuo de la Sociedad en toda especie de contrato para reclamar contra aquellos en que intervengan vicios de igual naturaleza. *Parece increíble que se hubiera tratado de perjudicar tan gravemente a S. M. por una Corporación Eclesiástica en el año de 1814 cuando acababa de restituirse al trono de sus mayores después de una guerra tan larga como destructora que había desangrado todas las fuentes de la prosperidad pública, multiplicando y recargando por una consecuencia forzosa de sus circunstancias todas las atenciones del Estado*». La feroz crítica, terminaba en los siguientes términos: «¿Y no es también escandaloso que semejante contrato se haya revestido con las apariencias seductoras de sacrificio generoso, de servicio desinteresado, de celo por alivio de las necesidades públicas y de amor y reconocimiento al Soberano?» El autor de la *Memoria* no olvidaba consignar también que precisamente de todos los cabildos eclesiásticos de España el de Canarias era el que menos había sufrido las devastadoras consecuencias de la Guerra<sup>47</sup>.

#### *Organización eclesiástica del archipiélago canario*

Durante el Antiguo Régimen, la Iglesia canaria contó con un sólo obispado, dependiente a su vez del arzobispado de Sevilla. En 1819 el Papa Pío VII, mediando una bula de 1 de febrero, erigía el nuevo obispado de Tenerife, que fue confirmado por Fernando VII mediante *real auxilioria* de 27 de agosto. Desde entonces la diócesis de Canarias quedó circunscrita a las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote. Con anterioridad a la fecha indicada, la única diócesis existente se dividía en tres arcedianados, que llevaban el nombre de las tres islas, y dos vicarías que residían en las de Lanzarote y Fuerteventura, junto con un juez subcolector de anualidades y vacantes eclesiásticas. Había también, tal como se ha indicado anteriormente, un seminario conciliar incorporado a la Universidad de Sevilla, presidido por un rector y con un vicerrector, en que se enseñaba Religión, Teología, Moral, Teología Prima, Lugares Teológicos, Filosofía, Propiedad Latina, Retórica y Poesía. El *clero catedral* se componía del obispo, seis dignidades, catorce canónigos, diez racioneros y ocho medios; habiendo en el día vacantes cuatro de las

<sup>47</sup> En su opinión debíase rescindir el contrato y actuar en consecuencia: «Si S. M. en vista de la enormísima lesión con que se le perjudica en esta contrata como resulta demostrativamente justificado en los números anteriores declara su nulidad y decreta la rescisión, desde luego puede mandar también que el cabildo presente cuentas de la administración durante los cinco años que ha estado a su cargo, y que en el caso de no estar reintegrado se le entregue inmediatamente la diferencia que alcance de los fondos de su Real Tesorería en esta Provincia».

dignidades, siete canongías y tres raciones. La jurisdicción eclesiástica estaba ejercida por el obispo, un provisor, un vicario general y un fiscal general<sup>48</sup>.

### LA DIOCESIS DE CANARIAS EN 1768

#### *Islas, parroquias y conventos*

Islas .....	7
Parroquias .....	80
Conventos de religiosos .....	41
Conventos de religiosas .....	15

#### *Personal*

Solteros varones .....	49.869
Solteras hembras .....	52.570
Casados varones .....	24.714
Casadas hembras .....	24.714
Curas .....	80
Beneficiados .....	458
Religiosos .....	809
Religiosas .....	484

#### *Dependientes legos de las iglesias*

Sirvientes de iglesia .....	423
Síndicos de religiones .....	20
Exentos por real servicio .....	1.328
Idem por Hacienda .....	140
Idem por Cruzada .....	22
Idem por Inquisición .....	48

El elemento básico de la estructura eclesiástica estaba constituido naturalmente por los párrocos, quienes hacían efectiva la relación entre los fieles y las máximas autoridades religiosas. Eran nombrados por el obispo, quien no podía quitarlos sino con arreglo a los cánones. Según la *Memoria* de Londres, «cada cual en la suya es un rector, y sólo puede ser reconvenido sobre faltas en el gobierno económico de ellas por el obispo

<sup>48</sup> Madoz, Pascual: *Diccionario Geográfico-estadístico de España, cit., Vol. V, pág. 419.*

mismo, y de ninguna manera por los supuestos rectores que nunca se han atrevido a ejercer el mismo acto de jurisdicción con sus pretendidos tenientes». Se refiere también a la autonomía con que contaban los sacerdotes al frente de los curatos, que gozan de independencia absoluta respecto de sus matrices<sup>49</sup>. Estos no eran anexos de los beneficios perpetuos y tanto en el servicio pastoral, gobierno económico y régimen interior no reconocen a otro superior que al Obispo.

Fruto de la investigación llevada a cabo por el oficial de Hacienda enviado a Canarias para poner en claro las cuentas de las rentas del *excusado* es el citado estado de las parroquias canarias que se halla en la *Memoria* del Museo Británico. Se trata de un estado acerca del número de parroquias que hay en la provincia con distinción de las que están a cargo de curas con título real (llamados *beneficiarios*) y de las de provisión episcopal, junto con la época de erección y su respectivo vecindario. El autor de la *Memoria* nos advierte que las parroquias cuya época de fundación se ignora han perdido sus archivos por invasión de enemigos o por incendios. También nos dice que en la isla de Canaria no se determina el año en que se fundó cada parroquia porque no cuidaron las justicias de especificar este requisito en los estados que han remitido.

<sup>49</sup> Según se expresa en la *Memoria*: «Que el diocesano no puede quitarlos a su antojo, sino por el orden y métodos prescritos en los cánones, para en los casos en que un párroco debe ser separado o suspendido de sus funciones, además de ser conforme a los mismos cánones, porque un obispo no puede atropellar arbitrariamente la dignidad de pastor, de que están revestidos aquellos teniendo a su cargo la *cura animarum*, y si el obispo los pone es por una abrogación manifiesta de las facultades del Real Patronato o por el tácito consentimiento de éste».

**ISLA DE TENERIFE**  
**Partido de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna**

Pueblos	Parroquias de provisión real	Parroquias de provisión episcopal	Epoca de erección	Número de vecinos
Ciudad de San Cristóbal de la Laguna	2	—	1496 y 1515	1.887
Tegueste	4	1	1532	245
Texina	—	1	se ignora	200
Taganana	1	—	1533	207
Candelaria	—	1	1601	406
Arafo	—	1	1795	200
Guímar	1	—	se ignora	750
Tacoronte	1	—	1645	900
Sauzal	1	—	1533	182
Matanza	—	1	1615	260
Victoria	—	1	1602	500
Plealexo de Arriba	1	—	1496	900
Plealexo de Abajo	1	—	1533	600
Guancha	—	1	1582	300
Icod de los Vinos	1	—	1523	1.300
Garchico	1	1	1533	601
Silos	—	1	1605	235
Buenavista	1	—	1513	400
Tanque	—	1	1678	213
Villa de Santiago	—	1	1678	230
Guía	—	1	1736	337
Villa de Adexe	1	—	1550	220
<b>Total del Partido</b>	<b>12</b>	<b>12</b>		<b>11.073</b>

**Partido de la villa de Santa Cruz**

Villa de Sta. Cruz	2	1	se ignora	1.460
San Andrés	—	1	1747	Población comprendida en la de Santa Cruz
<b>Total del Partido</b>	<b>2</b>	<b>1</b>		<b>1.460</b>

**Partido de la villa de la Orotava**

Villa de la Orotava	2	—	1540 y 1676	1.733
Puerto de la Orotava	1	—	1680	952
Santa Ursula	—	1	1602	366
S. Juan de la Rambla	—	1	1570	429
Vila Flor	1	—	1560	167
Granadilla	—	1	1617	413
Tasnia (?)	—	1	1796	381
S. Miguel de Abona	—	1	1796	293
Arona	—	1	1796	286
Arico	—	1	1639	360
<b>Total del Partido</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>1639</b>	<b>5.380</b>

**ISLA DE GRAN CANARIA**

Ciudad de las Palmas	—	1	4.121
Telde	1	—	2.009
Valsequillo	—	1	307
Ingenio de Agüimez	—	1	569
Villa de Agüimez	—	1	615
San Bartolomé	—	1	411
Santa Lucía	—	1	310
Mogán	—	1	90
Artenara	—	1	248
Aldea de S. Nicolás	—	1	360
Agaete	1	—	336
Galdar	1	—	821
Guía	1	—	927
Moya	—	1	522
Arucas	—	1	940
Firgas	—	1	269
Teror	—	1	1.373
San Lorenzo	—	1	404
Santa Brígida	—	1	768
San Mateo	—	1	280
Texeda	—	1	

### ISLA DE LA PALMA

Ciudad de Sta. Cruz	1	—	se ignora	800
Las Nieves	—	1	1657	114
Punta Llana	1	—	1533	377
S. Andrés y Sauces	2	—	1617	400
Barlovento	1	—	1617	374
Garafia	1	—	1617	540
Punta Gorda	1	—	1617	158
Tixarafe	1	—	1617	300
Mazo	1	—	1636	1.046
Llanos	1	—	1645	1.586
Breña Alta	—	1	1570	332
Breña Baja	—	1		180
<b>Total de la Isla y del Partido</b>	<b>10</b>	<b>3</b>		<b>6.207</b>

### ISLA DE LANZAROTE

Villa de Teguisse	1	—	se ignora	991
Ilarias (?)	1	—	1631	539
Yaiza	1	—	1728	324
Tías	—	1	1796	405
Tinajo	—	1	1796	421
Puerto del Arrecife	1	—	1799	616
San Bartolomé	—	1	1795	439
Temez	—	1	1818	81
<b>Total de la Isla y Partido</b>	<b>3</b>	<b>5</b>		<b>3.816</b>

### ISLA DE FUERTEVENTURA

Villa de Santa María de Betancuria	1	—	se ignora	142
Pajara	—	1	1711	172
Oliva	—	1	1711	494
Vega de Tetir	—	1	1778	375
Antigua	1	—	1784	450
Tuineje	1	—	1790	329
Casillas del Argel	1	—	1790	340
<b>Total de la Isla y Partido</b>	<b>4</b>	<b>3</b>		<b>2.302</b>

#### ISLA DE GOMERA

Villa de San Sebastián	1	—	se ignora	330
Valle Hermoso	—	1	1635	500
Valle de Hermigua	—	1	1650	400
Chipude	—	1	1673	400
Agudo	—	1	1793	180
Alaxeró	—	1	1675	150
<b>Total de la Isla y Partido</b>	<b>1</b>	<b>5</b>		<b>1.960</b>

#### ISLA DE HIERRO

Villa de Valverde	1	—	se ignora	1.906
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>—</b>		<b>1.906</b>

#### *Dificultades y problemas de una época decisiva*

La vida en las Islas Canarias presentaba grandes dificultades. No era ni mucho menos fácil, entre la sequía, la amenaza de piratas o las erupciones volcánicas como la del Timanfaya de 1730. Como escribiera en sus *Memorias* Lope Antonio de la Guerra y Peña: «Estas dichas islas, aunque tienen el referido nombre de Afortunadas, se hallan oy en un infeliz i deplorable estado, i con especialidad las personas de distinción, i que viven de los frutos de Haciendas; pues no teniendo estos salida, ni venta ventajosa i estando cargadas de tributos no alcanzan algunos años a fabricarlas i pagarlos; i no habiendo en las Islas otros arbitrios de que poder valerse tales personas para aportarse con la decencia, que corresponde a su clase distinguida, suelen vivir miserables por lo que hacen el principal papel para con los señores Comandante Generales, i Obispos los mercaderes, i los dedicados al comercio de Indias, que tienen algún dinero, i con beneficiar los empleos»<sup>50</sup>.

Las dificultades se acrecentaron a partir de 1770, a causa de una terrible sequía que asoló todo el archipiélago, y particularmente las dos islas orientales. Según un memorial de 1772 acerca de la despoblación y pobreza, causadas por diez años de esterilidad, quiebra de su comercio y

<sup>50</sup> Guerra y Peña, Lope Antonio de la: *Memorias (Tenerife en la segunda mitad del siglo XVIII)*, cit., p. 14.

abandono de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, de sus 18.000 habitantes, tres mil habitantes habían pasado a La Palma y el resto a las otras islas<sup>51</sup>. En 1819, fecha en que el oficial de Hacienda emitía su informe, el archipiélago continuaba viviendo momentos difíciles en todos los órdenes, aunque, según él, *desde el año de 1800 en adelante empezó a progresar sensible y rápidamente la riqueza y población de estas islas hasta el de 1810, que llegó al máximo de prosperidad.*

El informe presenta algunos datos sobre la población del archipiélago que no dejan de ser interesantes. Anteriormente, en el cuadro sobre las parroquias de provisión real o episcopal, se nos ofrecía el vecindario por localidades, a continuación expondremos un «resumen general» que de todo ello se nos dá también en la *Memoria* del Museo Británico. Los últimos años del siglo XVIII, como es sabido, fueron para Canarias de franco crecimiento demográfico<sup>52</sup>. A comienzos del siglo la población total del archipiélago podía ser en torno a los 200.000 habitantes. El *informe* tiene presente la evolución de la población en las islas desde el Censo general de 1802, levantado por don Francisco Escolar hasta «el próximo pasado de 1818».

#### RESUMEN GENERAL DE LA SITUACION DE LAS CANARIAS

Islas	Parroquias de provis. real	Provisión episcopal	Número de vecinos	Núm. de almas	Censo de Escolar	Diferencia en aumento
Tenerife	18	20	17.913	75.235	70.067	5.168
Canaria	4	16	15.941	67.430	55.093	12.337
Palma	10	3	6.207	32.276	28.824	3.452
Lanzarote	3	5	3.816	15.489	16.160	—
Fuerteventura	4	3	2.302	9.737	12.451	—
Gomera	1	5	1.960	8.173	7.915	258
Hierro	1	—	1.960	6.766	4.006	2.760
TOTALES	41	52	50.045	215.106	194.516	23.975

*Nota:* Sólo habían disminuido su población Lanzarote (con saldo negativo de 671), y Fuerteventura, con una pérdida de 2.714.

<sup>51</sup> A.H.N. *Consejos*, 5.996-5.

<sup>52</sup> *Vid.* Jiménez de Gregorio, F.: *La Población de Canarias en la segunda mitad del siglo XVIII*. Anuario de Estudios Atlánticos. XIV (1968).

En los años indicados, en efecto, entre 1802 y 1818 se había producido en las Canarias un aumento de población gracias «al concurso feliz de circunstancias favorables», aunque éste «no corresponde seguramente al que debía esperarse». pero en 1810 hizo acto de presencia en Santa Cruz de Tenerife la *fiebre amarilla* que se comunicó al año siguiente al Puerto de La Orotava y a la ciudad de Canarias, sacrificando en el primer pueblo 1.500 personas de ambos sexos y de todas las edades; 721 en el segundo, y tres mil en el último. Ello suponía una pérdida de 5.221 habitantes. Pero a este funesto azote, «cuyos estragos llenaron de susto a los canarios», sucedió otro no menos cruel: el de la esterilidad. Los años de 1811 y 1812 fueron terriblemente secos, y por si fuera poco hubo una gigantesca «inundación de langostas que cayeron de la costa de Africa en número tan prodigioso que cubrían el sol a manera de espesas nubes y las recorrieron todas devorando hasta las cortezas de los árboles silvestres».

El *Informe* nos dice que «estas causas físicas y otras morales, que no son de este lugar, fueron amortiguando en estos naturales el amor al suelo nativo que no les presentaba sino disgustos y privaciones y dispersaron su antigua propensión a buscar establecimiento en los países de ambas Américas». Se nos dice que entre los años indicados han emigrado más de ocho mil isleños de ambos sexos que han ido a establecerse en las islas de Cuba y Puerto Rico, en el Brasil y en las riberas del Río de la Plata, «llevando consigo muchos de ellos además de su natural aplicación y constancia en las fatigas de las labores campestres, capitales con que comprar fincas en aquellos países en donde valen poco y con cultivarlas y beneficiarlas que cuesta mucho»<sup>53</sup>. La vida de los isleños continuaba con las mismas dificultades endémicas de los siglos anteriores aunque ahora, ya, dentro de la época contemporánea.

<sup>53</sup> Según los cálculos del *Informe*, sin estas causas de «la sangría», uniendo a los 20.590 individuos que resultan del último censo, los 5.221 muertos de la epidemia en Tenerife y Canaria, y los 8.000 emigrados de todas estas islas habría un excedente de 33.811 personas es decir un sexto de la población total en 1802, «sin contar los que debieron procrear los nuevos emigrados».